

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

19 de octubre de 2017

Español

Original: inglés

16ª Reunión

Viena, 18 a 21 de diciembre de 2017

Tema 11 d) del programa provisional

Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención:

Prevención y represión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento: conclusiones y recomendaciones relacionadas con el mandato del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo

Conclusiones del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo¹

Presentadas por el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo (Austria, Iraq, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia)

I. Introducción

Actividades del Comité

1. Desde el 25 de enero de 2017, el Comité se reunió periódicamente para entablar un diálogo cooperativo con los Estados partes contra los que pesaban denuncias de empleo de minas antipersonal, así como para mantener deliberaciones internas.
2. El Comité concluyó la elaboración de unos métodos de trabajo propios que abarcasen la decisión de encargarse de un caso, la secuencia idónea de las actuaciones, la idea de determinar un conjunto indicativo de preguntas que pudieran usarse para abrir nuevos casos, la estructura de los informes del Comité, el procedimiento aplicable en caso de conflicto de intereses y las relaciones del Comité con la sociedad civil. El Comité subrayó que los métodos de trabajo del Comité seguirían siendo suficientemente flexibles para dar cabida a las modificaciones que el Comité estimase convenientes.
3. Del 8 al 10 de febrero de 2017, el Comité se reunió con representantes del Sudán, Sudán del Sur y Ucrania, y el 21 de abril, con el Yemen. El Comité agradeció la participación de los representantes de esos Estados y la información que le habían facilitado. Asimismo, el Comité se puso en contacto con la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL) y con Human Rights Watch para obtener información procedente de la sociedad civil sobre cuestiones de cumplimiento.

¹ Estas conclusiones se han preparado a partir de la información presentada por los Estados partes en sus informes relativos al artículo 7 y en las declaraciones formuladas en las Reuniones de los Estados Partes y en las reuniones entre períodos de sesiones.



4. El 5 de mayo de 2017, el Presidente del Comité envió sendas cartas al Yemen, Sudán del Sur, el Sudán y Ucrania para alentarlos a que aportaran información adicional al Comité antes de las reuniones entre períodos de sesiones que se celebrarían los días 8 y 9 de junio.

II. Conclusiones

5. Sobre la base de sus deliberaciones y de la cooperación con los Estados partes interesados, el Comité desea comunicar las siguientes conclusiones y situaciones de cumplimiento.

Sudán del Sur

6. En 2014, el Comité comenzó a examinar diversas denuncias referidas al cumplimiento por Sudán del Sur de las prohibiciones que figuran en el artículo 1.1 de la Convención. Las denuncias se referían a la colocación de minas antipersonal por las fuerzas gubernamentales de Sudán del Sur en la zona aledaña a Nasir, en el estado del Alto Nilo, y provenían del resumen de las últimas denuncias de violaciones del acuerdo de cesación de las hostilidades, investigadas y verificadas por la oficina del Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) en Sudán del Sur entre el 1 de marzo y el 16 de marzo de 2015.

7. En mayo de 2015, Sudán del Sur informó al Comité de que su Ejército nacional no poseía minas antipersonal desde 2008. El Gobierno también indicó que, debido a la falta de seguridad, era difícil acceder a la zona en cuestión. Esas condiciones de seguridad fueron confirmadas por representantes de la oficina del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) en el país, quienes indicaron también que las condiciones de seguridad dificultaban la realización de investigaciones sobre el presunto empleo de minas.

8. En una reunión celebrada el 29 de septiembre de 2015, Sudán del Sur expresó sus esperanzas de que el acuerdo de paz firmado el 26 de agosto de 2015 diera lugar a una mejora de seguridad en los estados de Unidad, Junqali y el Alto Nilo y facilitara las investigaciones. Asimismo, se informó al Comité de que el Ministerio de Defensa establecería una comisión para investigar esas denuncias en cuanto hubieran mejorado las condiciones de seguridad, y el Comité señaló que agradecería que el UNMAS y la sociedad civil se asociaran al Gobierno en una misión conjunta de verificación para esclarecer los hechos denunciados.

9. El 17 de febrero de 2016, Sudán del Sur informó al Comité de que, en vista de que habían mejorado las condiciones de seguridad, se estaba estableciendo la comisión encargada de realizar investigaciones en la zona aledaña a Nasir, en el estado del Alto Nilo; no obstante, Sudán del Sur necesitaba asistencia para facilitar el traslado del equipo de investigación hasta Nasir, una zona a la que solamente se podía acceder por vía aérea.

10. El 3 de mayo de 2016, el Comité escribió a Sudán del Sur para solicitarle información actualizada sobre la situación, así como información sobre las medidas que se hubieran adoptado para garantizar el cumplimiento del artículo 9 de la Convención y de la medida núm. 29 del Plan de Acción de Maputo. En 2016, Sudán del Sur comunicó, a través del informe que presentó en virtud del artículo 7, que no había adoptado medidas legales, administrativas o de otra índole para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados partes en la Convención, pero que estaba resuelto a hacerlo en el futuro y a presentar información sobre tales medidas.

11. El 10 de febrero de 2017, Sudán del Sur informó al Comité de que en 2016 se había producido un deterioro de las condiciones de seguridad y que por el momento no iba a ser posible examinar las denuncias. Asimismo, Sudán del Sur indicó que, habida cuenta de las numerosas leyes que tenía ante sí la Asamblea, en esos momentos resultaba difícil abordar la cuestión de la legislación nacional.

12. El Comité agradece la colaboración de Sudán del Sur con el Comité y los Estados partes y espera que su diálogo con el país pueda proseguir. El Comité agradece toda información actualizada de Sudán del Sur acerca de los esfuerzos realizados para dar respuesta a las denuncias. Concretamente, el Comité acoge agradecido toda información actualizada sobre las condiciones de seguridad en las zonas que habían sido objeto de denuncias y en las que se había indicado que la falta de seguridad suponía un impedimento para las investigaciones. El Comité alienta a Sudán del Sur a que colabore con todos los asociados para que las investigaciones puedan llevarse a cabo lo antes posible. El Comité agradece también toda información actualizada sobre los esfuerzos realizados por Sudán del Sur para adoptar medidas legales, administrativas o de otra índole destinadas a prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados partes en la Convención de conformidad con su artículo 9 y con la medida núm. 29 del Plan de Acción de Maputo.

Sudán

13. En 2011 y 2012 salieron a la luz diversas denuncias de empleo de minas antipersonal en el Sudán —tanto por parte de las Fuerzas Armadas Sudanesas (FAS) como del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán-Norte (ELPS-N). Desde diciembre de 2014, el Sudán ha mantenido con el Comité un diálogo sobre estas denuncias. El país ha señalado en varias ocasiones que está en plena conformidad con la Convención y ha abierto investigaciones para aclarar varias denuncias referidas a las zonas de Toroji, Higleg, Jabalko, Heiban y Belila. Si bien el Sudán presentó al Comité un informe de investigación interno para el caso de Higleg, en el que se llegaba a la conclusión de que no se habían colocado nuevas minas antipersonal, dijo que no podía acceder a otras zonas objeto de denuncias debido a las condiciones de seguridad imperantes en ellas.

14. En la información actualizada enviada por escrito al Comité el 31 de agosto de 2015, el Sudán hizo hincapié en que no almacenaba ni fabricaba ningún tipo de minas. El Sudán declaró que en algunas regiones del Kordofán del Sur y el Nilo Azul las minas podían haber sido colocadas por grupos rebeldes en zonas controladas por ellos. Un comité sudanés de determinación de los hechos no había podido llegar a Jabalko debido a las fuertes lluvias, la dificultad para desplazarse y la falta de seguridad, y tenía previsto visitar la zona en noviembre de 2015.

15. El 1 de febrero de 2016, el Sudán presentó al Comité dos informes de investigación sobre el presunto empleo de minas antipersonal por parte del Ejército sudanés. Las investigaciones se habían llevado a cabo en el distrito de Kilemo, en Kadugli (Kordofán del Sur), y en la región de Baleela (Kordofán del Oeste) en octubre de 2015; y se concluyó que el Ejército sudanés había respetado las obligaciones dimanantes de la Convención y que no se habían colocado más minas antipersonal. Las denuncias relativas a las regiones de Hayman, Jabalko y Tirougi no habían podido ser investigadas porque esas regiones se hallaban fuera del control del Gobierno del Sudán. En el informe se llegó a la conclusión de que se debían realizar investigaciones en esas regiones en cuanto las condiciones de seguridad lo permitieran.

16. El 17 de febrero de 2016, el Sudán reiteró al Comité que tenía la determinación de investigar las denuncias de empleo de minas, pero que algunas zonas seguían estando afectadas por el conflicto y no era posible realizar investigaciones en ellas.

17. El 3 de mayo de 2016, el Comité envió una carta al Sudán en la que solicitaba información actualizada sobre la situación, así como información sobre las medidas que se hubieran adoptado para garantizar el cumplimiento del artículo 9 de la Convención y de la medida núm. 29 del Plan de Acción de Maputo.

18. El 19 de mayo de 2016, en paralelo a las reuniones entre períodos de sesiones, el Sudán reiteró su compromiso de mantener al Comité informado acerca de las condiciones de seguridad en las zonas pendientes de investigación y presentó al Comité una copia de la Ley de Acción Antiminas de 2010, en la que se prohibían los actos proscritos en el artículo 1.1 de la Convención y se preveían sanciones por su incumplimiento.

19. El 8 de febrero de 2017, el Sudán indicó al Comité que persistían los problemas de seguridad que obstaculizaban las investigaciones. El Sudán señaló que en esos momentos se estaba manteniendo un diálogo nacional por la paz, lo cual tal vez permitiría al comité de determinación de los hechos llevar a cabo investigaciones en las zonas pendientes.

20. En su intervención de 9 de junio de 2017 durante las reuniones entre períodos de sesiones, el Sudán recordó que había establecido un comité encargado de las denuncias relativas al cumplimiento, el cual, basándose en los estudios realizados, había concluido que en las zonas controladas por el Gobierno del Sudán no se empleaban minas antipersonal. El Sudán indicó asimismo que los problemas de seguridad persistentes seguían impidiendo al comité llevar a cabo investigaciones en tres regiones del país.

21. El Comité agradece la colaboración del Sudán con el Comité y los Estados partes. En vista de la información proporcionada por el Sudán, el Comité espera que su diálogo con el país pueda proseguir y agradecerá cualquier información actualizada que este tenga a bien presentar con respecto a las medidas que se hayan adoptado para dar respuesta a las denuncias por conducto del comité establecido por el Sudán a tal efecto. Concretamente, el Comité concluyó que agradecería recibir información actualizada sobre las condiciones de seguridad en las demás zonas que habían sido objeto de denuncias y en las que, según el Sudán, la falta de seguridad suponía un impedimento para las investigaciones. El Comité alienta al Sudán a que siga colaborando con todos los asociados para que las investigaciones puedan llevarse a cabo lo antes posible.

Ucrania

22. Las denuncias de empleo de minas antipersonal en Ucrania tienen que ver con la documentación de la presunta existencia de diversos tipos de minas antipersonal (de las series PFM, MON y OZM) en territorio ucraniano desde comienzos de 2014, sin que estén claramente determinadas las partes responsables de dicho empleo. Ucrania inició un diálogo con el Comité en mayo de 2015 sobre estas denuncias y, desde entonces, ha hecho hincapié en que está en plena conformidad con la Convención. Asimismo, ha reiterado que sus Fuerzas Armadas únicamente están autorizadas a utilizar minas con detonación por control remoto (detonador eléctrico), que no están prohibidas en la Convención.

23. Ucrania formuló una declaración sobre este tema durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas en junio de 2015 y desde entonces ha mantenido su postura, indicando que no hay ningún elemento nuevo que añadir.

24. Ucrania informó a la 14ª Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2015, de que había zonas minadas bajo su jurisdicción, pero que estaban fuera de su control. Ucrania informó también de que se estaban produciendo actos de sabotaje en territorio ucraniano controlado por Ucrania, incluidas zonas e infraestructuras mineras.

25. El 18 de febrero de 2016, Ucrania reiteró al Comité que estaba en conformidad con la Convención y que todas las unidades de las Fuerzas Armadas ucranianas habían sido informadas de las obligaciones dimanantes de la Convención. Ucrania informó al Comité de que diversos grupos armados no estatales estaban utilizando minas antipersonal activadas por la víctima (por ejemplo, minas MON-15 con alambre de disparo), las cuales estaban prohibidas por la Convención, en zonas situadas en el sudeste del país que escapaban al control de Ucrania.

26. Ucrania reiteró que estaba en posesión de existencias de minas antipersonal, y que la labor de destrucción de esas minas se había reanudado en diciembre de 2015 tras un período de interrupción. Ucrania indicó que esas existencias no se encontraban cerca de la primera línea de combate (donde podría haber un riesgo de robo). Sin embargo, grupos armados no estatales se habían incautado de algunas minas antipersonal en el territorio que no estaba bajo el control de Ucrania (Crimea). Ucrania considera que algunas de esas minas ya se han utilizado y han sido descubiertas por Ucrania.

27. El 3 de mayo de 2016, el Comité envió una carta a Ucrania en la que solicitaba información actualizada sobre la situación, así como información sobre las medidas que se hubieran adoptado para garantizar el cumplimiento del artículo 9 de la Convención y de la medida núm. 29 del Plan de Acción de Maputo. En respuesta a esa carta, Ucrania indicó que algunos distritos de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk se encontraban temporalmente fuera del control de Ucrania, pero no facilitó información sobre ninguna medida legal, administrativa o de otra índole que se hubiera adoptado para garantizar el cumplimiento.

28. El 20 de mayo de 2016, durante las reuniones entre períodos de sesiones, Ucrania indicó que el tipo de minas encontradas en Ucrania (PMN1, PMN2, PMN4 y POM2R) nunca antes se habían utilizado en territorio ucraniano, y que las últimas existencias de esas minas habían sido destruidas en 2011. Asimismo, Ucrania señaló que cabía la posibilidad de que se hubieran colocado minas en los territorios ocupados de la República Autónoma de Crimea, la provincia de Jersón y Donetsk.

29. El 7 de febrero de 2017, Ucrania comunicó al Comité que seguía sospechando que se estaban utilizando minas en Ucrania en zonas situadas bajo su jurisdicción pero temporalmente fuera de su control, y que no disponía de información sobre las zonas que escapaban a su control y en las que sospechaba que se habían empleado minas. Ucrania informó de que seguía encontrando minas que nunca antes se habían utilizado en territorio ucraniano (por ejemplo, PMN2 y PMN4). Ucrania informó asimismo al Comité de que se habían elaborado varios proyectos de ley de acción antiminas, que en esos momentos estaban siendo objeto de debate con miras a su aprobación. Con respecto al plazo para la presentación de una solicitud de prórroga en virtud del artículo 5 de la Convención, Ucrania indicó que los preparativos para la presentación de la solicitud estaban en curso, pero que todavía no se había fijado un calendario a tal efecto. El Comité recordó que sería importante que la solicitud se presentara dentro del plazo establecido para evitar un incumplimiento de la Convención.

30. El Comité agradece la participación de Ucrania en el diálogo continuo sobre estas denuncias, y espera que dicho diálogo con el país pueda proseguir. Concretamente, el Comité agradecería recibir información actualizada sobre las condiciones de seguridad en las zonas que habían sido objeto de denuncias y no estaban bajo el control de Ucrania. El Comité señaló que, en el momento de elaborar sus conclusiones, Ucrania no había presentado una solicitud de prórroga del plazo para cumplir la obligación que le incumbía en virtud del artículo 5 y, por tanto, instó a Ucrania a que lo hiciera para poner fin a su situación de no conformidad con la Convención. Asimismo, el Comité agradecería recibir información actualizada sobre los esfuerzos realizados por Ucrania para adoptar cualquier tipo de medida legal, administrativa o de otra índole destinada a prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados partes en la Convención de conformidad con su artículo 9 y con la medida núm. 29 del Plan de Acción de Maputo.

Yemen

31. Por medio de un comunicado oficial de fecha 17 de noviembre de 2013, el Yemen reconoció y confirmó las denuncias de empleo de minas antipersonal por parte de la Guardia Republicana en la zona de Wadi Bani Yarmoz, cerca de Sanaa, en 2011. Desde entonces, el país ha presentado a los Estados partes un informe provisional (29 de marzo de 2014) y un informe final (15 de enero de 2015), de conformidad con el compromiso que asumió en la 12ª Reunión de los Estados Partes, para hacerles saber de: a) la situación y el resultado de la investigación del Yemen; b) la identificación de los responsables de la colocación de minas antipersonal, y las consiguientes medidas adoptadas; c) el origen de las minas antipersonal y la manera en que se habían obtenido esas minas, especialmente dado que el Yemen había informado tiempo atrás de la destrucción de todas sus existencias; d) la destrucción de cualesquiera existencias adicionales descubiertas y la limpieza de las zonas minadas en cuestión; y e) las medidas adoptadas para prevenir y reprimir en el futuro cualquier actividad prohibida, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control. De conformidad con estos informes y los datos proporcionados al Comité, se habían abierto investigaciones internas, que habían sido remitidas a un tribunal militar para

que examinara y verificara las pruebas. Sin embargo, según el Yemen, estos procedimientos se habían interrumpido posteriormente por motivos de seguridad interna y de índole política y técnica.

32. En julio de 2015 salieron a la luz nuevas denuncias de empleo de minas antipersonal en las provincias de Adén, Abyan, y Lahiy. Los medios de comunicación citaron declaraciones realizadas por funcionarios dedicados a la acción antiminas y al ámbito de la salud.

33. En la 14ª Reunión de los Estados Partes, el Yemen informó de que había tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de que se habían utilizado minas antipersonal en zonas del centro y el sur del país que eran escenario de batallas. El Yemen informó además de que la ubicación de esas minas seguía siendo incierta y afirmó que una de las prioridades del Gobierno consistía en recabar pruebas para aportar información concreta en relación con las denuncias.

34. El 19 de febrero de 2016, el Yemen comunicó al Comité que la situación no había cambiado y que no se había llevado a cabo ninguna investigación más sobre la presunta utilización de minas antipersonal. La última investigación se había efectuado en 2011, pero había tenido que ser interrumpida debido a la situación política y a las condiciones de seguridad.

35. Asimismo, el Yemen informó al Comité de que existía contaminación por minas antipersonal en el centro del país, el sur (Adén) y posiblemente la zona oriental, cerca de la provincia de Taiz. El Yemen indicó que, por culpa del conflicto, no se podían efectuar visitas a esas zonas minadas.

36. El 3 de mayo de 2016, el Comité envió una carta al Yemen en la que solicitaba información actualizada sobre la situación, así como información sobre las medidas que se hubieran adoptado para garantizar el cumplimiento del artículo 9 de la Convención y de la medida núm. 29 del Plan de Acción de Maputo.

37. En 2016, el Yemen comunicó, a través de su informe presentado en virtud del artículo 7, que su legislación nacional vigente tipificaba como delito la posesión, la producción, el diseño, la importación, la exportación, el comercio, la transferencia y el almacenamiento de minas antipersonal, con sus correspondientes sanciones.

38. El 19 de mayo de 2016, el Yemen comunicó al Comité que se comprometía a mantenerlo informado acerca de las condiciones de seguridad. Asimismo, el Yemen indicó que las minas que se estaban utilizando en el país no habían estado almacenadas ni habían sido utilizadas anteriormente en el Yemen, sino que habían sido introducidas recientemente en el país de forma ilícita. El Yemen señaló que el Gobierno llevaría a cabo una investigación sobre la cuestión.

39. En su intervención de 20 de mayo de 2016, durante las reuniones entre períodos de sesiones, el Yemen reiteró que había de hacer frente a una serie de dificultades nuevas, entre ellas la aparición de nuevos casos de contaminación y que se habían adoptado varias medidas, como la elaboración por el Gobierno de una nueva estrategia para facilitar la labor de cumplimiento de las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención. El Yemen reiteró el compromiso del Gobierno de investigar el empleo de minas y que se sancionaría a los responsables de su importación y su uso.

40. El 21 de abril de 2017, el Yemen informó al Comité de que, en esos momentos, las condiciones de seguridad y la falta de capacidad y de información imposibilitaban la realización de las investigaciones pendientes. El Yemen indicó que también resultaba difícil obtener información fiable sobre el origen de las minas antipersonal que se estaban utilizando en el país. El Yemen señaló que, en esos momentos, los esfuerzos en pro de la rendición de cuentas habían quedado relegados a un segundo plano por diversas prioridades apremiantes de carácter humanitario como las de educar a la población sobre el peligro de las minas, realizar actividades de desminado y prestar asistencia a las víctimas. El Yemen indicó que entre las medidas que se estaban adoptando figuraban la ejecución del plan de respuesta a situaciones de emergencia y la integración de las actividades relativas a las minas en el marco de las Naciones Unidas para facilitar la aplicación de la Convención.

41. En su intervención de 9 de junio de 2017, durante las reuniones entre períodos de sesiones, el Yemen reiteró que las minas que se estaban encontrando en su territorio habían sido introducidas en el país de forma ilícita. El Yemen indicó asimismo que esperaba poder presentar las conclusiones de una misión de determinación de los hechos que se había llevado a cabo e identificar a los responsables de los hechos denunciados, y se declaró dispuesto a responder a cualquier pregunta que se le planteara y a mantener informado al Comité.

42. El Comité agradece la participación del Yemen en el diálogo e intercambio de información continuos sobre las denuncias y espera que su diálogo con el país pueda proseguir en el transcurso del próximo año. Concretamente, el Comité concluyó que agradecería recibir información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Yemen para investigar el empleo de minas, así como cualquier información adicional sobre su introducción y su uso en zonas situadas bajo su jurisdicción o control.
